



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1926

| | |
|---------|-----------------|
| GDUAAAT | FOLIO N° 209 |
|---------|-----------------|

Resolución Gerencial

N° : **0195** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 SEP. 2023

VISTOS:

Expediente Administrativos N° 2334106, de fecha 13 de setiembre del 2023, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 21 de agosto del 2023, Informe N° 144-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1546-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe Legal N° 412-2023-FSVV-AL/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO. LPAG), en su artículo 248° numeral 2 nos habla sobre el debido procedimiento, mediante el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Asimismo, en su numeral 4, respecto a la tipicidad, consigna que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley no los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Qué, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 090004, con Código de Infracción M.01, de fecha 04 de junio del 2023, se impuso al administrado Sr. **ORTIZ FERNANDO GAVINO**, por que incurrió en la infracción M.01, Infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones



25



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1936

| | |
|---------|-----------------|
| GDUAAAT | FOLIO N° 208 |
|---------|-----------------|

al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia;

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, el Abg. **ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la **Resolución Sub Gerencial N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN**, la cual fue notificada el 23 de agosto del 2023. Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.** – Tener por **CANCELADA LA MULTA DEL 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme al Recibo N° 0440740 de fecha 06 de julio del 2023 correspondiente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 090004 con código M-01; en el ARTICULADO SEGUNDO. - DECLARAR COMO INFRACTOR al administrado FERNANDO GAVINO ORTIZ, identificado con DNI N° 04407814 por la comisión de la Infracción al Transporte N° 090004 que tipifica la infracción por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."** conductor del vehículo de placa de rodaje **N° X3M-112**, conforme a los fundamentos de la presente Resolución y en su **ARTICULADO TERCERO.- SANCIONAR** al administrado **FERNANDO GAVINO ORTIZ**, identificado con DNI N° 04407814, conforme al CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE del D.S. N° 016- 2009-MTC, modificado por D.S. N° 025-2021-MTC, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia (sanción no pecuniaria), por la Papeleta de Infracción al Tránsito N°090004 con código M-01, el mismo que es calificado como **MUY GRAVE**;



Que, mediante Expediente N° 2334106, de fecha 13 de setiembre del 2023, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 21 de agosto del 2023, presentado por el Abog. **WAGNER ALBERDY SALINAS ROBLES** en calidad de DEFENSA TÉCNICA del recurrente **Sr. FERNANDO GAVINO ORTIZ**, para que se declare y/o sea revocada la **Resolución Sub Gerencial N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 21 de agosto del 2023**, por existir error de hecho y vulnerar derechos fundamentales al debido proceso;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial **se inicia con la notificación al administrado del documento de impugnación de cargos**, el cual es efectuado por la Autoridad competente, Siendo documentos de imputación de cargos en materia de transportes terrestre y servicios complementarios: la Papeleta de Infracción al Tránsito **N° 090004**, con Código de Infracción **M.01**, de fecha 04 de junio del 2023. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibido los descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso;



Que, en el caso de autos, al analizar el recurso de apelación presentado por el recurrente, y conforme a la disposición planteada en su alegato, se pone de manifiesto que el recurrente alega que, para que se declare y/o sea revocada la **Resolución Sub Gerencial N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 21 de agosto del 2023**, por existir error de hecho y vulnerar derechos fundamentales al debido proceso, en concordancia con el numeral 14.2.4 establece que, si se puede demostrar de manera indudable que el acto administrativo hubiera tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, la Papeleta de Infracción **N° 090004**, en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador contra el administrado. Esto se ajusta al marco legal establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 27444 y sus respectivos numerales;

Que, así mismo, al verificar el numeral 7.2 del Artículo 7°, del dispositivo Legal glosado, el cual faculta al administrado a formular sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento a fin de desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes, otorgándole un plazo de cinco(05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, así como solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra;

Que, evaluado el expediente se verifica que, **EL ADMINISTRADO NO HA FORMULADO SUS DESCARGOS, ni ha ofrecido medios probatorios dentro de los (5) días hábiles** con los cuales pueda desvirtuar la imputación de la Papeleta de Infracción al Tránsito **N° 090004, de fecha 04 de junio del 2023**, al vehículo de marca Kia, de color Rojo, clase M 1 del año 2015, N° de Placa de Rodaje **X3M-112**, así como tampoco ha hecho uso de derecho a informar oralmente a través del uso de la palabra. Asimismo, extemporáneamente ha presentado un documento mediante Expediente de Registro Administrativo N° 2324813 el cual efectúa el pago de la PIT N° 090004, habiendo reconocimiento acorde al Artículo 336° - Trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: **Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el importe previsto para la infracción cometida;**

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222°. - **Acto firme.** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a los artículos quedando firme el acto. En consecuencia, la

44



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8239 DEL 03-04-1935

| | |
|---------|-----------------|
| GDUAAAT | FOLIO N° 207 |
|---------|-----------------|

Papeleta de Infracción N° 090004, Impuesta en fecha 04 de junio del 2023, con Código de Infracción M.01 al Sr. **FERNANDO GAVINO ORTIZ**, ya quedo firme y consentida la sanción en sede administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 412-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al Recurso Administrativo de Apelación en contra de la **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 21 de agosto del 2023, interpuesto por el administrado Sr. **FERNANDO GAVINO ORTIZ**, mediante el Expediente de Registro Administrativo N° **2334106**, de fecha 13 de setiembre del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Sr. **FERNANDO GAVINO ORTIZ** contra la **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 2710-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 21 de agosto del 2023, que **DECLARA COMO INFRACTOR** al administrado **FERNANDO GAVINO ORTIZ, identificado con DNI N° 04407814** por la comisión de la Infracción al Transporte N° **090004** que tipifica la infracción por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito." conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° **X3M-112, misma que adquirió la calidad de firme.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución y el Expediente Administrativo en original a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para cumplimiento bajo responsabilidad, custodia y tramite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **FERNANDO GAVINO ORTIZ**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL